

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

ESTADOS – AVISOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino;sessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4>

Fecha: 24 de noviembre de 2020

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

En este documento puede consultar las providencias notificadas

PSO NRO.	MEDIO DE CONTROL	Partes ACTO OBJETO DE CONTROL:	AUTO	FECHA AUTO
1. 52-001-23-33-000-2020-01013-00.	Revisión de Acuerdo Municipal.	Accionante: Departamento de Putumayo. Accionado: Concejo Municipal de Puerto Caicedo (P) –Acuerdo No. 02 del 29 de febrero de 2020, "por medio del cual se modifica el acuerdo no 012 la celebración de la semana "cultural eco ambiental " en la inspección de Arizona en el Municipio de Puerto Caicedo Departamento del Putumayo". LINK EXPEDIENTE: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/des03tananarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DESPACHO%2003%20TRIBUNAL%20ADTIVO%20SANDRA%20OJEDA/2020-1013?csf=1&web=1&e=RzPBDL	Admite Demanda	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Consulta de Procesos Rama Judicial -
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>
Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

Referencia: Revisión de Acuerdo Municipal.
Radicación: 52-001-23-33-000-2020-01013-00
Accionante: Departamento de Putumayo.
Accionado: Concejo Municipal de Puerto Caicedo (P) –Acuerdo No. 02 del 29 de febrero de 2020, *"por medio del cual se modifica el acuerdo no 012 la celebración de la semana "cultural eco ambiental " en la inspección de Arizona .en el Municipio de Puerto Caicedo Departamento del Putumayo"*.

Auto interlocutorio No. D003-30-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

I. ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho verificará si la solicitud de revisión de legalidad formulada por el Departamento del Putumayo, en contra del Acuerdo N° 02 del 29 de febrero de 2020, cumple con los requisitos legales para ser admitido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Suspensión de términos.

De entrada, considera pertinente la Sala hacer referencia a la suspensión de decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, dadas las condiciones de emergencia sanitaria declarada por las autoridades nacionales.

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de las actuaciones judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 16 de marzo de 2020, salvo algunas excepciones.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, el mismo Consejo Superior de la Judicatura acordó exceptuar de la suspensión de términos anteriormente referidos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos del país, en razón del control inmediato de legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y demás normas concordantes del CPACA.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 07 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, además de adoptar medidas para proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia, prorrogó la suspensión de los términos judiciales y restringió el acceso a las sedes judiciales hasta el 30 de junio de 2020.

Que, con el objeto de “implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite en los

procesos judiciales” y de otra, de flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este”, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo número 806 de 2020 “Por el cual, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en desarrollo del precitado Decreto Ley, el Consejo Superior de la Judicatura, con Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, y fijó los parámetros para su cumplimiento, privilegiando el trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.2. Revisión de acuerdo municipal.

Este trámite encuentra sustento y regulación normativa en el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, por tal razón y existiendo norma especial, este despacho se referirá a tales preceptos.

Así pues, el artículo 119 y 120 del citado Decreto, respecto a la oportunidad para presentar la solicitud, impone:

*“**Artículo 119º.-** Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.*

***Artículo 120º.-** El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcaldes, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, el término con el que cuenta la Gobernación del Departamento del Putumayo para remitir el acuerdo es de 20 días, contados a partir de la fecha en que lo haya recibido.

En este caso, revisado el proceso se observan las siguientes actuaciones:

- 1.) El día 3 de marzo de 2020, se recibió por parte de la Gobernación del Putumayo, mediante oficio AMPC-SGGECDDS-011 que obra a folio 8, el Acuerdo Municipal N° 02 del 29 de febrero de 2020 que fuese remitido por la Alcaldía Municipal de Puerto Caicedo.
- 2.) Los 20 días con los que contaba el Gobernador para remitir el acuerdo al Tribunal Administrativo de Nariño se contaban desde el 4 de marzo hasta el 1 de abril de 2020; no obstante, como se reseñó el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio, pues el 1 de julio se reanudaron términos judiciales; sin embargo, dijo el Departamento que solo conoció de la devolución del escrito de revisión el día 2 de septiembre de 2020.

- 3.) Narra la parte interesada que el escrito de solicitud de revisión del Acuerdo 02 de 2020, se remitió mediante empresa de mensajería el día 20 de marzo de 2020, lo cual comprueba con la guía de correo (PDF 1 REVISION ACUERDO Fol. 1 a 3) y que fue recibido nuevamente en las instalaciones de la Gobernación el día 2 de septiembre rechazado por la empresa de envíos (Fol. 1).
- 4.) El día 2 de octubre de 2020 este Despacho profirió auto en el cual se solicitó información y certificaciones con el propósito de verificar lo alegado por la Gobernación del Departamento del Putumayo, respecto de la negativa de recibir correspondencia que se tuvo en el Palacio de Justicia de la ciudad de Pasto y la devolución del escrito de solicitud de revisión que hiciera la empresa de mensajería. (PDF 4 AUTO 2 DE OCTUBRE)
- 5.) Así la Gobernación del Putumayo aportó certificación expedida por la gerente general de la empresa Integral Servicios Outsourcing LTDA, en la cual certifica que la correspondencia enviada por la Gobernación del Putumayo se devolvió al remitente el día 2 de septiembre de 2020 debido a que *“no había atención al público de manera presencial a causa de la emergencia sanitaria y en portería sólo se recibía mercancías de alto volumen el resto de mensajería se recibía de manera virtual”*¹.
- 6.) De otro lado también se tiene certificación aportada por la Jefe de la Oficina Judicial de Pasto, Dra. Ana Lucía Díaz Legarda en la cual certificó que: *“Que revisado el libro de registro de correspondencia física de la oficina judicial – sección reparto se encontró que en esta dependencia se recibieron documentos remitidos físicamente hasta el día viernes, 13 de marzo de 2020, suspendiendo la recepción de los mismos en razón de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la contingencia sanitaria coyuntural, volviendo a recibir correspondencia física el día 23 de junio de 2020”*²

Así, teniendo en cuenta que el escrito de revisión se recibió nuevamente en oficina judicial el día 9 de septiembre de 2020 (PDF 02 ActaReparto), es decir, siete (7) días después que la Gobernación del Putumayo supo de la devolución por parte de la Empresa de Mensajería, entiende el Despacho que dadas las especiales condiciones de la emergencia sanitaria y la suspensión de términos y recepción de mensajería, se debe admitir la solicitud de revisión de acuerdo que presentó el Departamento del Putumayo, puesto que, se encuentra dentro de términos.

Corolario de lo expuesto, y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, el Despacho admitirá la solicitud de revisión por objeción en derecho, propuesta en contra del proyecto de Acuerdo N° 019 del 31 de agosto de 2020, por el señor Gobernador del Departamento del Putumayo.

Asimismo, se decretarán las siguientes pruebas de oficio:

Se ordenará al Concejo Municipal de Puerto Caicedo para que dentro del término de fijación del negocio en lista, allegue a esta Corporación la siguiente documentación:

¹ Documento PDF CARPETA 9 RESPUESTA PUTUMAYO denominado “Certificación INTEGRAL .PDF”

² Archivo PDF 07 OFICINA JUDICIAL RTA: “062CS - Sandra Lucía Ojeda Insuasti.pdf”.

a). Acuerdo Municipal en el cual esté fijado el Reglamento interno del Concejo Municipal de Puerto Caicedo.

b). Todo el trámite del Acuerdo N° 02 del 29 de febrero de 2020, junto con las correspondientes actas de debate completas, los documentos que sirvieron de soporte para la adopción del decreto en comento.

c). El acuerdo 012 al que hace alusión el encabezado del Decreto 02 del 29 de febrero de 2020.

Se ordenará a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación, manifestación y actuación deberá dirigirse **única y exclusivamente al siguiente correo electrónico:** Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en aras de garantizar la publicidad se dispondrá que el aviso se fije en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho que integra la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de revisión del Acuerdo N° 02 del 29 de febrero de 2020, expedido por el Concejo Municipal de Puerto Caicedo (P).

SEGUNDO: FIJAR el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales, la señora Agente del Ministerio Público o cualquier autoridad o persona podrá intervenir, para defender o impugnar, sobre la constitucionalidad o legalidad del referido proyecto de Acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

El aviso deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del siguiente correo electrónico: Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora Agente del Ministerio Público. Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y del expediente, en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico ipestrada@procuraduria.gov.co.

CUARTO: INFORMAR, de la admisión de la presente solicitud, al Presidente del Concejo Municipal de Puerto Caicedo, para que si a bien lo tiene, se pronuncie frente a la solicitud.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

Ordenar al Concejo Municipal de Puerto Caicedo para que dentro del término de fijación del negocio en lista, allegue a esta Corporación la siguiente documentación:

a). Acuerdo Municipal en el cual esté fijado el Reglamento interno del Concejo Municipal de Puerto Caicedo.

b). Todo el trámite del Acuerdo N° 02 del 29 de febrero de 2020, junto con las correspondientes actas de debate completas, los documentos que sirvieron de soporte para la adopción del decreto en comento.

c). El acuerdo 012 al que hace alusión el encabezado del Decreto 02 del 29 de febrero de 2020.

Lo solicitado deberá ser remitidas por el **Departamento del Putumayo, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto**, al correo electrónico Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXO: Advertir que el expediente electrónico se podrá consultar en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DESPACHO%2003%20TRIBUNAL%20ADTIVO%20SANDRA%20OJEDA/2020-1013?csf=1&web=1&e=RzPBDL

SÉPTIMO: Háganse, por Secretaría de este Tribunal, las pertinentes anotaciones en el sistema de información judicial *Siglo XXI*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE NARIÑO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e6fc877d706146bd7fcd46308cc5afefb8ca6005bf327228da441553dabed84

Documento generado en 23/11/2020 05:41:40 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**